REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	**76-001-31-03-017-2023-00043-00**
Proceso	Verbal Resolución Contrato
Demandante	Emily Hitomi Gálvez Segura
Demandado	Oscar de Jesús Mesa Calderón

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se observa que, el trámite a seguir corresponde a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. así como, la que prevé el canon 373 *Ibídem*, por lo que a ello se procede en este proveído.

A su turno, se dispondrá el decreto de pruebas en este mismo acto, por ser viable y pertinente, a fin de llevar a buen término las diligencias referidas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCASE a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día martes **dos (02) de julio de 2024 a las 9:00 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el micrositio del juzgado, a través del vínculo *"Cronograma de audiencias"*

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecerá dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

TERCERO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al señor **OSCAR DE JESÚS MESA CALDERÓN**, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva interrogatorio que formulará el demandante y el titular del despacho.

3.1.3 <u>TESTIMONIALES</u>

CITAR y hacer comparecer a los señores **CAMILO SEGURA KURATOMI** y **ALEXANDRA SEGURA KURATOMI**, en la fecha señalada en el numeral primero de este proveído, sin perjuicio que el despacho, durante la diligencia, haga uso de las facultades de limitación de la prueba testimonial. Su citación estará a cargo del demandante.

3.1.4 <u>DICTAMEN PERICIAL</u>

INCORPORASE el dictamen pericial aportado por el demandante, elaborado por el ingeniero Rodrigo Cuellar Jiménez, mismo que fue revisado y avalado por el señor Carlos Ariel Moreno Vergara en calidad de representante legal de RED &PE SAS.

INCORPORASE el informe pericial emitido por la señora Paula Andrea Escobar y que fuere presentado por la parte actora con el escrito primario.

3.2. PRUEBAS DEL DEMANDADO.

Pese a que el extremo pasivo se notificó en debida forma, este no se pronunció de manera oportuna con relación a los hechos y pretensiones que aquí se debaten, luego entonces, no hay pruebas por decretar en su favor.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

QUINTO: PRORROGAR por 6 meses más la duración del presente proceso de conformidad con lo previsto en el art. 121 del C.G.P., como quiera que el mismo no ha podido ser evacuado, pues el Despacho tramita un sin número de procesos que ameritan igual atención, así mismo, conoce de acciones constitucionales que ingresan casi a diario por reparto y cuyo trámite es preferente.

<u>El cómputo de dicho interregno **solo empezará a transcurrir una vez fenecido el término legal inicial**.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

En Estado No. <u>050</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: <u>14 de mayo de 2024</u>

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario